

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de 9 de junio de 2003, por la que se acuerda imponer a don Ricardo Grande Amarilla la sanción de despido como consecuencia de la incoación de expediente disciplinario.

Edicto

«No siendo posible la notificación personal al trabajador don Ricardo Grande Amarilla, Auxiliar Sanitario y Asistencial, por desconocerse su domicilio actual, procede, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificarle y se le notifica la parte dispositiva de la Resolución de 9 de junio de 2003 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Resolución: Esta Dirección General ha resuelto imponer a don Ricardo J. Grande Amarilla, Auxiliar Sanitario y Asistencial (denominación anterior: Auxiliar de Autopsias) destinado en el Instituto Anatómico Forense de Cartagena (hoy Instituto de Medicina Legal), la sanción de despido, que producirá efectos desde el día 9 de junio de 2003.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación previa a vía judicial laboral ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de los treinta días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y en el artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Notifíquese.»

Madrid, 9 de junio de 2003.—El Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Carlos Lesmes Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Anuncio del Subdirector general de Recursos Humanos por el que se publica la resolución de 14-4-2003 del Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda sobre el expediente disciplinario de D. Pablo Fernández Moreno.

El 15 de abril de 2003, la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda procedió a remitir a D. Pablo Fernández Moreno por correo certificado con acuse de recibo la comunicación que a continuación se transcribe, que fue devuelta por el servicio de correos.

«Con fecha 14 de abril de 2003 el Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

Visto el expediente disciplinario incoado a D. Pablo Fernández Moreno contratado laboral, ordenanza, N.R.P. L10C1001822, adscrito a la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda, del que resulta que,

Primero.—Por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 24 de octubre de 2002, se acordó la incoación de expediente disciplinario a D. Pablo Fernández Moreno, por ausencias a su puesto de trabajo sin haber aportado justificación los días 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre los días 1, 2, 3, y 4 de octubre de 2002. En dicha Resolución se nombró instructor a D. Félix Rodríguez Liébana, N.R.P. 1327190424 A 6008, funcionario adscrito a la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda.

Remitida la transcripción de la Resolución del Comité de Empresa y al expedientado, el 13 de noviembre de 2002, compareció ante el instructor del expediente que le informó sobre los motivos del mismo, haciéndole entrega de copia de la transcripción indicada.

Segundo.—El 25 de noviembre de 2002, el Instructor formuló el correspondiente Pliego de Cargos, que fue remitido al día siguiente, y que a continuación se transcribe:

«Con fecha 24 de octubre de 2002 por Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda se ordenó la incoación de expediente disciplinario a D. Pablo Fernández Moreno, contratado laboral, ordenanza, N.R.P. L10C1001822, adscrito a la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda por ausencias injustificadas a su puesto de trabajo los días laborables comprendidos entre el 3 de septiembre y el 4 de octubre de 2002; en dicha Resolución se nombró instructor del expediente a D. Félix Rodríguez Liébana, funcionario, Jefe de Área de Relaciones Laborales de la Subdirección General de Recursos Humanos, con N.R.P. 1327190424 A6008.

El 13 de noviembre de 2002 compareció el expedientado ante el instructor del expediente; en dicho acto se le hizo entrega de copia del escrito remitido por correo certificado el 7 de noviembre anterior, en el que se le comunicaba la incoación del expediente, informándole de los motivos de dicha incoación e indicándole si podía justificar las ausencias al trabajo que se le imputaban; el interesado contestó que no podía aportar justificación alguna puesto que vivía en la calle y el médico se negaba a darle los correspondientes documentos; en el acto se le indicó por el instructor que si no se incorporaba a su puesto de trabajo se le podría suspender cautelarmente de empleo y sueldo durante el tiempo de tramitación del expediente y que si no indicaba otra dirección, las comunicaciones correspondientes a la tramitación del expediente se le dirigirían a su último domicilio conocido en Madrid, c/ Moneada, 8.

Examinadas las comunicaciones remitidas por la Oficialía Mayor a la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda hasta el día de la fecha se ha comprobado que D. Pablo

Fernández Moreno ha faltado a su puesto de trabajo sin haber aportado justificación al respecto los días laborables comprendidos entre el 3 y el 30 de septiembre, ambos inclusive y los días laborables comprendidos entre el 1 y el 31 de octubre, ambos inclusive y los días laborables comprendidos entre el 4 y el 21 de noviembre, ambos inclusive, de 2002, que suman un total de cincuenta y siete (57) días laborables de ausencia sin justificar en un periodo no superior a tres meses.

Visto lo que precede, el instructor que suscribe formula lo siguiente.

Pliego de cargo.

Punto único.—De acuerdo con los escritos de 26 de septiembre, 8, 16 y 24 de octubre, 4, 12, 15 y 18 de noviembre de 2002 de la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda, se ha registrado un total de ausencias al trabajo sin justificar de D. Pablo Fernández Moreno de cincuenta y siete (57) días laborables en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el 21 de noviembre de 2002. Este comportamiento puede ser considerado como falta muy grave, de conformidad con lo establecido en el art. 80.2.c.5 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (Resolución de 24 de noviembre de 1.998), que puede ser corregida con las sanciones señaladas en el art. 81.1.c) del mencionado Convenio Único:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 meses y 1 día a 6 meses.

Inhabilitación para la promoción o ascenso por un periodo de 1 año a 5 años.

Traslado forzoso sin derecho a indemnización. Despido.

El expedientado dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción del presente Pliego de Cargos, para formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa y para la aportación de los documentos que estime de interés; asimismo podrá solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para su defensa.»

Tercero.—Dada la ausencia continuada a su puesto de trabajo sin presentar justificación alguna, por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 26 de noviembre de 2002 D. Pablo Fernández Moreno fue suspendido provisionalmente de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente incoado. Dicha Resolución fue comunicada fehacientemente al interesado ya la Comité de Empresa.

Cuarto.—El 29 de enero de 2003, previa citación D. Pablo Fernández Moreno compareció ante el instructor del expediente en trámite previo a la formulación de la Propuesta de Resolución; para facilitar la vista del expediente se le hizo entrega de copia de la documentación del mismo; se le indicó que disponía de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha indicada para formular las alegaciones que considerara pertinentes.

Quinto.—No habiéndose formulado alegaciones al respecto, el 18 de febrero de 2003 el instructor formuló la correspondiente propuesta de resolución, de la que en escritos de la misma fecha se dio traslado fehaciente al interesado y al Comité de

Empresa. Al no haberse recibido alegaciones al respecto, el 18 de marzo de 2003 se remitió copia del expediente a la Inspección General de Hacienda, para su preceptivo informe previo a los efectos previstos en el artículo 16.1.h) del R.D. 1330/2000, de 7 de julio.

Sexto.—El 1 de abril de 2003 la Inspección General emitió el preceptivo informe, destacando las consideraciones que de forma resumida se destacan:

El Acuerdo de la Subsecretaría se refería expresamente a faltas al puesto de trabajo sin justificación durante 23 días; en el procedimiento la instrucción se ha extendido, tanto en el pliego de cargos como en la propuesta de resolución a más días.

No se ha cumplido el plazo de un mes establecido en el art. 82.7 del Convenio Único.

Quién firmó el aviso de recibo del correo certificado del pliego de cargos, así como de las demás comunicaciones, fue D^a Pilar Moreno Torrijos cuya relación con el expedientado y domicilio exacto se desconoce. Pide que se matice de acuerdo con el Convenio Único lo relativo al significado de falta de asistencias de trabajo.

Llega a la conclusión de que la suspensión provisional de empleo que se regula en el art. 82.12 del Convenio Único, lleva aneja la suspensión de sueldo.

Señala que no constan los «recibis» de las comunicaciones dirigidas al Comité de Empresa.

Señala que no hay seguridad de que se enviara documentación completa del expediente al Comité de Empresa sino sólo la propuesta de resolución; lo mismo cabe decir en relación con el expedientado.

Séptimo.—La Subsecretaría de Hacienda es competente para conocer y decidir en el presente expediente disciplinario.

Con respecto al informe de la Inspección General se puntualiza:

En el Pliego de Cargos se han incluido las faltas injustificadas al puesto de trabajo por parte del expedientado registradas con posterioridad a la resolución de incoación del expediente, al constituir un comportamiento sancionable continuado, pues ello dio lugar posteriormente a que se dictara suspensión provisional de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente.

Con respecto al plazo para la formulación del Pliego de Cargos se indica que, dicha plazo (de 30 días) finalizaba el 23 de noviembre de 2002, que era sábado, día no hábil para el instructor, que procedió a su formulación el primer día hábil siguiente, 25 de noviembre de 2002, en congruencia con el art. 48.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, aún en el supuesto de un defecto de forma no se invalida el procedimiento, de acuerdo con lo regulado por el art. 58 de la Ley 30/1992, y de acuerdo con una reiterada jurisprudencia al respecto (STS 25-5-99, Sala III sección 7^a) que en último término establece que los vicios procedimentales deben pronunciarse para convertirse en motivo de nulidad eficaces; en el presente caso no consta denuncia al respecto.

Por otra parte se podría considerar la posibilidad de inicio del expediente a partir de la recepción de la comunicación del mismo por el expedientado, de conformidad con el art. 58 de la Ley 30/1992. El expedientado se personó ante el instructor el 13 de noviembre de 2002, acto en el que se le hizo entrega de copia del escrito remitido por correo certificado el 7 de noviembre anterior, comunicándole la iniciación del expediente; dicho escrito, remitido a la c/ Moneda, 8 en Madrid, último domicilio conocido que consta en su expediente personal, que devuelto por el servicio de correos; en el acto de comparecencia, del que existe constancia documental en el expediente disciplinario incoado, se le hizo saber que, a no ser que indicara otra dirección postal, los escritos de tramitación del expediente se le dirigirán a c/ Moneda, 8 de Madrid; a partir de la fecha, las comunicaciones han sido recibidas en dicho domicilio por la madre del expedientado D^a Pilar Moreno Torrijos. Estos extremos constan en documentación obrante en el expediente personal del interesado.

Por lo que respecta al sentido de faltas de asistencia a su puesto de trabajo ha de tomarse en

sentido ausencias durante la totalidad de la jornada laboral que se corresponde con la realidad y no como ausencia temporal durante dichas jornadas, pues en este caso se hablaría de abandono del trabajo que habría que determinar.

La suspensión de empleo en el ámbito laboral es sinónimo de suspensión del contrato de trabajo y conlleva la suspensión del sueldo equivalente de acuerdo con lo establecido en el art. 45.1.h) del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Respecto a la recepción de escritos por el Comité de Empresa hay que señalar que al tratarse de trámites internos, en ningún momento se ha exigido constancia del «recibi» por considerar que era suficiente el trámite normal con registro de salida; en múltiples ocasiones representantes del Comité de Empresa se han personado en los expedientes siempre que lo han considerado oportuno, sin que hubiera constancia del recibi de las comunicaciones. No obstante se insta a la instrucción del expediente a que remita copia de la presente resolución, con constancia de su recepción por el Comité de Empresa, acompañando copia del expediente; con respecto al expedientado se indica que se le hizo entrega de copia del expediente el 29 de enero de 2003.

Visto lo que precede, una vez examinada la documentación obrante en el expediente, considerando que se ha dado de manera suficiente cumplimiento tanto a los trámites de procedimiento esenciales, que garantiza la defensa de los derechos de la persona expedientada, así como a los preceptos de carácter sustantivo previstos al respecto en el Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración del Estado (BOE 1-12-98) y en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerando asimismo como hechos ciertos las ausencias a su puesto de trabajo sin justificación de D. Pablo Fernández Moreno, durante cincuenta y siete (57) días laborables entre los días 3 de septiembre y el 21 de noviembre de 2002, ambos inclusive, es por lo que, Esta Subsecretaría de Hacienda, en uso de las competencias que tiene atribuidas, acuerda:

Punto único.—Declarar a D. Pablo Fernández Moreno, incurso en el expediente disciplinario incoado, responsable de ausencias sin justificar de cincuenta y siete días (57 días) laborables comprendidos entre el 3 de septiembre y el 21 de noviembre de 2002, ambos inclusive, lo cual es calificado como falta muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2.c5 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (B.O.E 1-12-98), que ha de ser corregida con una sanción de suspensión de empleo y sueldo de seis meses (6 meses), de acuerdo con lo previsto en el art. 81.1c de dicho Convenio Único, cuyo cumplimiento se iniciará a partir de la fecha de la presente Resolución.

Con el fin de no causar perjuicios innecesarios al Ministerio de Hacienda, ni al propio expedientado, de este periodo de suspensión se restará el tiempo de suspensión provisional transcurrido al día de la fecha.

Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer demanda, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social del lugar de prestación de servicios, o de su domicilio particular, a su elección, de conformidad con lo previsto en el art. 10.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y con lo dispuesto en el art. 69 del mismo texto legal, en relación con los arts. 120 y 125 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Asimismo se informa que D. Pablo Fernández Moreno se deberá incorporar a su puesto de trabajo el 26 de mayo de 2003.

Madrid, 1 de julio de 2003.—Miguel Ordozgoiti de la Rica, Subdirector general de Recursos Humanos.—34.088.

MINISTERIO DE FOMENTO

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia de Información Pública de la aprobación provisional sobre el documento complementario del Estudio Informativo y del Estudio de Impacto Ambiental del Acceso terrestre a la ampliación del Puerto de Ferrol en Cabo Prioriño «Estudio de Evaluación de los Impactos Ambientales Acumulados, Sinérgicos y Complementarios de la Ampliación del Puerto de Ferrol y su acceso por carretera» EI-4-LC-09 EIA.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de fecha 3 de julio de 2003, ha sido aprobado provisionalmente el «Estudio de Evaluación de los Impactos Ambientales Acumulados, Sinérgicos y Complementarios de la Ampliación del Puerto de Ferrol y su acceso por carretera» EI-4-LC-09 EIA.

En cumplimiento de lo ordenado en dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras (25/1988, de 29 de julio), se somete a Información Pública el referido Estudio de Evaluación durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, haciendo constar que la nueva carretera tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes. Esta Información Pública complementa las ya realizadas con motivo de la ampliación del Puerto de Ferrol en el año 2000 (BOE de 28-03-00), que dio lugar a la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (BOE de 13-12-00) y del estudio del Acceso terrestre cuya información Pública se anunció en el BOE de 22-05-03.

Asimismo, se hace constar que esta Información Pública lo es también a los efectos establecidos en la Ley 6/2001 que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986 y su Reglamento (R.D. 1131/1988) relativos a la Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo que se publica para general conocimiento en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo y con el fin de que los interesados puedan examinar el citado Estudio de Evaluación y la aprobación provisional del mismo, durante el periodo de información pública y presentar las alegaciones y observaciones que estimen procedentes, estará expuesto al público en días hábiles y horas de oficina, en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos de Ferrol y Narón, y en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia (C/ Concepción Arenal, 1-1.º/A Coruña).

Las alegaciones que se formulen habrán de dirigirse a esta Demarcación y sólo serán pertinentes en lo referente a los nuevos aspectos analizados en el estudio objeto de la presente aprobación.

A Coruña, 4 de julio de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.—35.336.

Edicto del Aeropuerto de Tenerife Norte sobre hallazgo de una aeronave abandonada.

Don Lázaro Trilleros Villaverde, Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, hace saber del hallazgo de la aeronave matrícula EC-DXU, abandonada en el Aeropuerto de Tenerife Norte.

Lo que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 48/1960 de 21 de julio, de Navegación Aérea. (Primer Anuncio).

Santa Cruz de Tenerife, 25 de junio de 2003.—El Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, Lázaro Trilleros Villaverde.—34.306.